



Oficina del Alto  
Comisionado de las  
Naciones Unidas  
para los Derechos  
Humanos en  
Guatemala

PBX: 23823400 - FAX: 23823410  
www.oacnudh.org.gt

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y en especial, *la alimentación*. Mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Guatemala como Estado Parte reconoce el derecho fundamental de toda persona de estar protegida contra el hambre, así como el derecho a un nivel de vida adecuado, incluso a la alimentación y a una mejora continua en las condiciones de existencia (artículo 11).

El derecho a la alimentación está vinculado estrechamente al derecho a la vida y a la salud, puesto que las deficiencias en el ejercicio del derecho a la alimentación, son causa de enfermedades graves, retrasos en el crecimiento, desarrollo intelectual y físico limitado e incluso pueden producir la muerte. Esto implica, que sin su goce y ejercicio efectivos, difícilmente podrán ejercerse otros derechos humanos. El derecho al agua como derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible está relacionado directamente con el derecho a la alimentación puesto que es indispensable para satisfacer las necesidades de consumo humano y la producción de alimentos.

*El derecho a la alimentación es "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna." Informe del Relator Especial sobre Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/30)*

### El derecho humano a la alimentación

El derecho a la alimentación comprende dos aspectos: el primero de ellos es la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas y comunidades, sin sustancias nocivas o que causen daño a la salud. Además, dicha disponibilidad debe ser adecuada para una cultura determinada, es decir, acorde a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y ecológicas. Esta característica hace que el pleno ejercicio del derecho a la alimentación varíe sustancialmente de un contexto a otro. El segundo aspecto es la accesibilidad de los alimentos a través de mecanismos que sean sostenibles, es decir, que garanticen la posibilidad presente y futura de obtenerlos y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. (Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

### Los compromisos de los Estados para hacer efectivo el derecho a la alimentación

La obligación de los Estados de garantizar una alimentación adecuada y el derecho fundamental de las personas a no padecer hambre, están contemplados en los siguientes instrumentos:

- El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, el derecho a la alimentación ha sido reconocido y desarrollado en las siguientes declaraciones:

- El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (que desarrolla las obligaciones de los Estados Parte de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos);
- La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición;

- La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación;
- La Declaración del Milenio, Objetivo No. 1

Las obligaciones básicas de los Estados en cuanto al derecho a la alimentación son:

- 1. Respetar:** No adoptar medidas que impidan o dificulten el acceso a la alimentación adecuada y su disponibilidad, incluyendo medidas que impliquen discriminación.
- 2. Proteger:** Adoptar medidas para que empresas o personas particulares no priven u obstaculicen el acceso a la alimentación adecuada a otras personas.
- 3. Realizar:** Facilitar y promover políticas, programas y mecanismos que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación, creando condiciones adecuadas en las cuales las personas puedan disfrutar plenamente de este derecho. Cuando una persona o grupo no está en condiciones, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacerlo efectivo directamente. (Observación General No. 12, Comité DESC)

Estas obligaciones están destinadas tanto a asegurar el goce inmediato del derecho como a tomar medidas "al máximo de los recursos disponibles" para lograr progresivamente la plena efectividad del mismo. La realización progresiva del derecho a la alimentación, no implica, sin embargo, una postergación de las obligaciones de los Estados en esta materia, sino más bien, la adopción inmediata de medidas pertinentes que alivien oportunamente las situaciones de urgencia y la adopción e implementación de políticas y programas que permitan a mediano y largo plazo, garantizar la disponibilidad y acceso de toda la población a los alimentos.

*Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser:  
un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.*

## El Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación

En su resolución 2000/10, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuyas funciones fueron asumidas por el Consejo de Derechos Humanos, creó la figura del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, otorgándole un mandato que le permite:

- 1) Recibir, recolectar, responder o intercambiar información y comunicaciones con diversas fuentes relevantes, para formular recomendaciones sobre medidas que garanticen el derecho a la alimentación y la erradicación del hambre, en coordinación con los demás mecanismos de protección del Sistema de Naciones Unidas. La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos trabaja estrechamente con el Relator Especial para impulsar de forma articulada e integral las medidas necesarias para combatir el hambre.
- 2) Establecer cooperación con Gobiernos, ONG, otras organizaciones y organismos especializados como la FAO, para promover una implementación efectiva del derecho a la alimentación.
- 3) Identificar temáticas emergentes con relación al derecho a la alimentación alrededor del mundo.

En general, el Relator Especial tiene la facultad de investigar temas relacionados con el derecho a la alimentación en los Estados que se han comprometido a garantizarlo y para esto visita países y presenta informes públicos con recomendaciones.

Con el fin de promover la plena realización del derecho a la alimentación y la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional para la realización de este derecho, al Relator Especial se le ha encomendado examinar los medios apropiados para superar los actuales obstáculos en la realización del derecho a la alimentación; la incorporación de la perspectiva de género y el factor de la edad en el cumplimiento de su mandato y la presentación de propuestas para contribuir a la realización del objetivo de desarrollo del milenio No. 1 que consiste en reducir a la mitad, para el año 2015 el número de personas que padecen hambre.

## Grupos más afectados por falta de acceso a la alimentación

Cada año, cerca de 6 millones de niños mueren de hambre en el mundo antes de cumplir 5 años. Además, la Asamblea General de Naciones Unidas ha observado con preocupación que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación. En muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición, ya que generalmente se prioriza la alimentación de los niños. La discriminación y exclusión también afecta especialmente a las poblaciones indígenas, quienes presentan índices más altos de malnutrición y hambruna, por lo que es necesario tomar medidas especiales para combatir este fenómeno.

## Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación

*"Toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición. Los defensores nacionales del pueblo y las comisiones de derechos humanos deben ocuparse de las violaciones del derecho a la alimentación." [Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales].*

## El derecho a la alimentación en Guatemala

En su visita a Guatemala del 26 de enero al 4 de febrero de 2005, el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación observó con preocupación que Guatemala tiene el nivel más alto de malnutrición de América Latina, concentrado particularmente en la población indígena. El Relator Especial relacionó esta grave situación con la concentración de la tierra y la desigualdad en la distribución de recursos, pues con los existentes en Guatemala toda la población podría alimentarse adecuadamente.

El Relator Especial reconoció que Guatemala cuenta con un marco jurídico interno adecuado y fortalecido para garantizar el derecho a la alimentación, que forma parte de los avances a nivel normativo que permiten su realización progresiva. Estas normas incluyen las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto 32-2005 del Congreso de la República).

El Relator Especial exhortó a la aplicación íntegra de estas normas en el marco de los Acuerdos de Paz, y la promoción de la justicia social, la equidad, la participación y el respeto a los derechos humanos. Otras recomendaciones emitidas por el Relator Especial fueron:

- 1) La priorización urgente de la realización del derecho a la alimentación;
- 2) La consideración de que toda violación al derecho a la alimentación es justiciable o discutible ante los órganos de justicia en el marco de la legislación existente. Esto implica que toda discriminación en el acceso a los alimentos y los medios para conseguirlos, así como el incumplimiento de las obligaciones del Estado, dan lugar a una acción ante los tribunales de justicia.
- 3) La observación del principio de que el derecho a la propiedad no puede prevalecer sobre el derecho a la vida y a la alimentación.

- 4) El cumplimiento íntegro de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz en relación con la reforma agraria, los derechos laborales y la reforma fiscal.
- 5) La creación de una dependencia especial dentro de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos para vigilar la realización del derecho a la alimentación y la obligación del Estado de respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho.
- 6) El aumento del salario mínimo nacional hasta un monto suficiente para costear la canasta básica de alimentos.
- 7) Impulsar la participación de los pueblos indígenas en el marco institucional y normativo para la lucha contra el hambre.
- 8) La garantía por parte del Estado de que las obligaciones emergentes del Tratado de Libre Comercio estén en armonía con las obligaciones de Guatemala en materia de derechos humanos y la protección de la producción nacional de productos básicos para asegurar el derecho a la alimentación de las comunidades rurales.



Para más información sobre el Derecho a la Alimentación, puede visitar el sitio web de la OACNUDH en Ginebra en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/spanish/issues/food/>; y sitios de otros fondos y/o programas de Naciones Unidas: <http://www.fao.org> o <http://www.wfp.org/SPANISH/>